RADICADO **05266 31 10 001 2019-00466- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Prestada la caución exigida y toda vez que el presente proceso lo es un declarativo, el Despacho de conformidad con el artículo 590 del Código General del proceso, dispone decretar la siguiente medida cautelar.

Inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 012-66017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, y, 01N-5220941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___145_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,_20/10/_2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6fc645ad807b3ea0e2686fee50976491dbb0369f817b0a8281f6b3a7cb401be
Documento generado en 19/10/2021 06:57:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2020-00009- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO, propuestas por la parte demandada al dar respuesta a la demanda, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar al abogado JORGE ARMANDO LINARES DONATO, conforme al poder conferido por el señor JUAN FERNANDO VILLA HERNANDEZ

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___145____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 20/10/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d2a5ec130fdfbd32aae88b02c46474a1babc9eca7032c09ebfe81fd67d80ce8
Documento generado en 19/10/2021 06:57:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00038- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas dadas por la Caja de Compensación Familiar COMFAMA, al oficio librado para el embargo del subsidio familiar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___145____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 20/10/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d1a0b1dbb70534cddfef4dd3095fc900784a0c98e6e342e3c593563c9b2e57

Documento generado en 19/10/2021 06:57:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00148- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de la EXCEPCIÓN DE MÉRITO formulada por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del Código General del Proceso.

De igual manera, de conformidad al articulo 117 del Código General del Proceso, previo a pronunciarse sobre la solicitud de reducción de medida cautelar se le corre traslado a la parte ejecutante por el mismo termino antes concedido para que se pronuncie sobre la misma.

Por último, se reconoce personería para actuar en representación del señor JUAN ESTEBAN REINOSA TORRES a la abogada LINA MARCELA QUINTERO SALAS.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___145____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__20/10/ 2021
Julian Jimenez RQ Pz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14245c401f74dc4926b3b9966e45ca73eabd9f5106f1df58ee3225080d2ce034

Documento generado en 19/10/2021 06:57:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00331- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a la interesada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la sentencia C-420 del 2020.

Advirtiendo de otro lado a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envié tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___145_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado,_20/10/_2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d26195cdf96df27ae946349734d66c40730e1899179e5cf714cb3f86604264

Documento generado en 19/10/2021 06:57:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	567
Radicado	0526631 10 001 2021 00349-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	LADY MILENA OCAMPO RESTREPO
Demandado (s)	JUAN DAVID VARGAS GUTIERREZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

La señora LADY MILENA OCAMPO RESTREPO, actuando en representación de su hija VALERIA VARGAS OCAMPO presenta solicitud de ejecución a través de apoderado, en contra de JUAN DAVID VARGAS GUTIERREZ, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de la menor de edad antes citada, la cual está contenida en el proceso verbal de divorcio, radicado 2021-00183.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- auto-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago de la forma que se considera legal conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Advirtiendo, que debido a que la cuota alimentaria se hizo exigible el 23 de agosto de 2021, se procede modificar las cuotas pretendidas por la parte demandante en el sentido, de que lo que debe el demandado son el periodo del 23/08/2021 al 31/08/2021, el mes de septiembre y el mes de octubre de 2021.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la menor de edad VALERIA VARGAS OCAMPO los cuales están representados por su madre LADY MILENA OCAMPO RESTREPO, en contra del señor JUAN DAVID VARGAS GUTIERREZ, por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($9.806.451,00)**

adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde el 23 de agosto a octubre de 2021, así:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior		Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Desde	Hasta				Abonos	Saldo de Capital más Intereses
23-ago-21	***31-ago-21***			**4.500.000,00**	Valor	0,00
23-ago-21	*31-ago-21*	1,61%		1.306.451,00		1.306.451,00
01-sep-21	*30-sep-21*	1,61%		4.500.000,00	500.000,00	5.306.451,00
01-oct-21	*15-oct-21*	1,61%		4.500.000,00		9.806.451,00
					500.000,00	**9.806.451,00**

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarías regulares causadas y las que se generen a partir del mes de noviembre de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita. Dicha notificación se efectuará en la dirección laboral del mismo.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería al abogado ALBERTO MIGUEL RESTREPO RESTREPO para actuar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___145____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__20/10/_2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6a6accc435b365a11733156a5eab0076b4904a65a43f6c2db960b319dc318f2
Documento generado en 19/10/2021 06:57:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	568
Radicado	05266 31 10 001 20121-00357- 00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Interesado	MARÍA JULIANA BENÍTEZ BERMUDEZ Y ANDRÉS FELIPE MOLINA BETANCUR
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

1.- Analizado el presente caso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el artículo 579, numeral 2º del compendio procesal general, en el sentido de que "***Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia".***

2.- Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales del artículo referido, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el **día 24 de noviembre de 2021 a las 8:30 a.m.**

3.- Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados.

4.- Acorde con el artículo señalado, se decretan las pruebas deprecadas por las partes y las que el Despacho estima decretar de oficio, recordándole a las partes y apoderados: ***se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás y a continuación se proferirá sentencia.***

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE INTERESADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

De oficio

Se recibirá el interrogatorio de parte a los señores, MARÍA JULIANA BENÍTEZ BERMUDEZ Y ANDRÉS FELIPE MOLINA BETANCUR, el día y hora de la diligencia, quienes depondrán sobre los hechos y contestación de la demanda.

De igual manera, la parte solicitante deberá indicar y hacer comparecer al menos dos testigos que atestigüen sobre los hechos de la demanda y especial sobre la necesidad y destinación de la cancelación del patrimonio de familia pretendido.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, **previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin**.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___145_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,_20/10/_2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63fadb37f8174fbd3eff0f470b3d07ba0a64a9ca372998aa7e8c56ce1b70d546
Documento generado en 19/10/2021 09:59:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00378- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Sucesión doble intestada de la causante MARÍA ANTONIA SUAREZ SUAREZ, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá adicionar la relación de activos y avalúos de la causante, en el sentido de incluir todos los bienes de la liquidación de la sociedad conyugal, independientemente en cabeza de cuál de los cónyuges estén los mismos.

Es decir se deben incluir el otro 50% de los bienes inmuebles relacionados en el escrito de inventario, y cualquier otro bien que haya sido adquirido por el señor HERNANDO DE JESÚS BUILES BETANCUR dentro de la sociedad conyugal.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la causante MARÍA ANTONIA SUAREZ SUAREZ era ciudadana colombiana, deberá allegar la inscripción del matrimonio celebrado por esta con el señor HERNANDO DE JESÚS BUILES BETANCUR en NEW YORK en nuestro país (artículo 67 de la Ley 1260 de 1970)

TERCERO: De conformidad al artículo 251 del Código General del Proceso, deberá allegar el registro civil de matrimonio aportado con traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por un intérprete oficial, y además al ser un documento otorgado en país extranjero por funcionario de este o con su intervención también se allegará dicho documento apostillado de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

CUARTO: Allegará los registros civiles de nacimiento de SCOTT BUILES Y ANNETTE BUILES.

QUINTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Artículo 8º-2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2021).

SEXTO: Adjuntará la constancia de envío de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de los demandados, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____145____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 20/10/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79bb8007b28e5c7b8c0045988136aa1104a02268cc0d69bdb86fbd34acd87296
Documento generado en 19/10/2021 06:56:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

05266 31 10 001 2021-00380- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, por la señora MANUELA GIRALDO GONZALEZ, quien actúa en representación de su hija menor de edad, en contra del señor ESTIBEN ALEJANDRO GOMEZ GARCÍA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

La parte demandante, deberá constituir apoderado judicial, y a través de éste presentar la demanda, teniendo en cuenta que en el caso que nos atañe y en razón de la naturaleza del mismo (proceso de única instancia ante el Juez de Familia), la parte carece del derecho de postulación, por lo tanto, se hace imperioso que MANUELA GIRALDO GONZALEZ constituya apoderado judicial que la represente y ejerza su defensa (sentencia 14398-2015 proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____145_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 20/10/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e21eca032b1c45e53dc4cbcbb78e29531e9d0ebe5b39dad5d8b38a3223b0ca71
Documento generado en 19/10/2021 06:56:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 0526631 10 001 2021-00382- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda de jurisdicción voluntaria, formulada por EULALIA OSORIO VELA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Debido a que el presente tramite conlleva a la corrección de un registro civil de nacimiento y a la cancelación de otro; se deberá adecuar el poder conferido en el sentido de adicionarlo también con la pretensión de la cancelación correspondiente.

SEGUNDO: Se deberá aportar registro civil de nacimiento de la señora MARÍA CUSTODIA VELA DE OSORIO y registro civil de matrimonio celebrado entre aquella y el señor EVANGELISTA OSORIO; advirtiendo que, si dichos actos son antes de 1938, se deberá allegar entonces la partida de bautismo y de matrimonio correspondiente.

TERCERO: Se deberá allegar copia de los documentos que sirvieron como fundamento de la inscripción de los registros civiles de nacimiento de la demandante y de la nota marginal realizada por la Registraduría el 29 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___145_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__20/10/_2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cce1fdad7edbcefe5d8459ebc99d119f54cbb0a5f2606b10c1932f33c4e2a6bc
Documento generado en 19/10/2021 06:56:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00384- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderada judicial por la señora ASTRID ELENA ECHAVARRÍA VELÁSQUEZ, en interés de su hijo menor de edad en contra del señor ELKIN DARÍO CUARTAS GUTIÉRREZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto por línea paterna, como materna del menor de edad aquí involucrado que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

SEGUNDO: Deberá ampliar suficientemente los hechos del libelo, indicando para el efecto la última fecha en que ELKIN DARÍO CUARTAS GUTIÉRREZ vio a su hijo.

TERCERO: Indicara si el señor ELKIN DARÍO CUARTAS GUTIÉRREZ tiene el número de celular y correo electrónico de la demandante, o si tiene la forma de contactar a su hijo por algún medio.

CUARTO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Manifestará si la demandante ha ejercido acciones judiciales o administrativas en procura del cumplimiento de las obligaciones del padre o del fortalecimiento de la relación paterno filial y qué resultados han tenido las mismas. Lo anterior atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25/06, radicado 2006-0714, M.P. Dr. Pedro Octavio Mudar Cadena.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___145_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,_20/10/_2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d42eb8279a574e7beb96b63a2f8a492cdef67d48d1d645aa80c44efdb9d11a
e
Documento generado en 19/10/2021 06:56:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00386- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por SONIA DEL SOCORRO HEREDIA MARÍN, en contra del señor OTONIAS DE JESÚS MESA PINEDA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 1ª, y 2ª del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio **hasta la última fecha de su ocurrencia**, especificando, además lo siguiente:

- Respecto a la causal 1ª, se deberá indicar hecho por hecho que se encuadre en dicha causal de forma cronológica, señalando la fecha en que ocurrió cada suceso, donde debe quedar claro la última fecha en que el demandado incurrió en dicha causal.

- Con relación a la causal 2ª, señalará que deberes ha incumplido señora OTONIAS DE JESÚS MESA PINEDA como cónyuge y/o padre.

SEGUNDO: Aportará la constancia de envío de la demanda, y escrito que la subsana al correo electrónico de la parte demandada, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: se aclarará el hecho octavo de la demanda y el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar porque se le relaciona como dirección de notificación de la parte demandada la misma que la demandante, cuando en

el hecho octavo se señala que el señor OTONIAS DE JESÚS MESA PINEDA, trabaja en ESTADOS UNIDOS.

QUINTO: Se aclarará el hecho séptimo de la demanda, con las pretensiones de la demanda, toda vez que se indica que sé que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges y posteriormente en las pretensiones solicita que se condene al demandado a una contribuir a la congrua subsistencia de la demandante.

SEXTO: Indicará al despacho cual fue el último domicilio común de los cónyuges y si la demandante aún lo conserva.

SÉPTIMO: Los abogados de la demandante no pueden actuar de forma simultánea de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso, por lo tanto, se les requiere para que en lo sucesivo solo actúe el apoderado principal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___145_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__20/10/_2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f60cdfcd8e52d464752205581ca0bbfe17d109f4f62d21975693d134f51d141b
Documento generado en 19/10/2021 06:56:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00388- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por MARYLYZ GONZÁLEZ QUIROGA, en contra del señor NELSON ESTEBAN BUSTAMANTE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Respecto a la causal 2ª invocada, señalará que deberes ha incumplido señora NELSON ESTEBAN BUSTAMANTE como cónyuge y/o padre.

SEGUNDO: Con relación a la causal 3ª, indicara a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

TERCERO: Adicionará el hecho tercero y cuarto de la demanda en el sentido de señalar cuales son los comportamientos violentos y amenazas que ha ejercido el demandado en contra de terceros, indicando además fechas de dichos acontecimientos.

CUARTO: aclarará el acápite de notificaciones y el inciso final del hecho tercero, en el sentido de indicar porque se desconoce el domicilio del demandado cuando se indica que el demandado regreso a la casa, y que vive con la demandante, pero en habitaciones separadas.

Ahora en caso de que el demandado no viva en el hogar conyugal, se indicará en qué fecha salió del mismo y por qué motivos.

QUINTO: Aportará la constancia de envío del escrito que la subsana al correo electrónico de la parte demandada, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____145_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 20/10/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e0fb6041cc30dcde673a6a6479f8eaef54e1f00ce3b9b327e457d7ca1da66af
Documento generado en 19/10/2021 06:56:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica